

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0701-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 439-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO** representado por su Secretario General, Luis Alfonso Zuazo Mantilla, mediante el cual solicitó la **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 446 400,00 m², (44,64 ha) denominada Manache del distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07027287 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona n.º VII – Sede Huaraz y anotado con CUS n.º 143098 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales ^[1] (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ^[2] (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3.- Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 128° de “el Reglamento”, según la cual indica que, *i) la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; ii) La puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, iii) La puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;*

4.- Que, asimismo, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129° de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **a) La entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, b) La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: i) identificación del predio, ii) indicación de la titularidad del predio, iii) existencia de procesos judiciales, iv) existencia de procesos administrativos, v) indicación de cargas,; c) cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; d) una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; e) no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, f) cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal b) del presente considerando;**

De la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Agricultura y Riego

5.- Que, mediante el Oficio n.º 287-2020-MINAGRI-SG/OGA presentado el 28 de febrero de 2020 (S.I. n.º 05853-2020 [foja 01]), el Ministerio de Agricultura y Riego, representado por su Secretario General, Luis Alfonso Zuazo Mantilla (en adelante “el MINAGRI”), solicitó la asunción de titularidad por puesta a disposición a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto de “el predio”; adjuntando para tal efecto entre otros, el Informe Técnico Legal n.º 005-2020-MINAGRI-SG/OGA-OAP del 13 de febrero de 2020 (fojas 2 al 7), Informe Técnico n.º 023-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP-VMDLCV del 02 de setiembre de 2019 (fojas 9 al 10), Plano Diagnostico n.º PS-014-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP-VMDV (foja 13); y Memoria Descriptiva n.º 07-2020-MINAGRI-SG/OGA-OAP-VMDV (foja 14), Plano Perimétrico n.º PP-011-2020-MINAGRI-SG/OGA-OAP-VMDV (foja 15); Expediente Administrativo n.º 29252-2018 (fojas 17 al 124) , indicándose que “el predio” no es de utilidad para los objetivos institucionales de “el MINAGRI”;

6.- Que, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “el MINAGRI”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00451-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de marzo de 2020 (fojas 125 al 128), señalando entre otros, lo siguiente:

6.1 El predio se encuentra inscrito en la partida n.º 07027287 con un área de 44.64 ha, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego.

6.2 El predio se encontraría de libre disponibilidad parcialmente ya que existe superposiciones con predios inscritos a favor de terceros

6.3 De la consulta a la base SUNARP mediante el Geoportal (base referencia), se verifico que el predio se encuentra inscrito en la partida n.º 07027287 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, asimismo se encuentra superpuesto parcial y totalmente con las partidas n.º 11005879, n.º 02102071, n.º 02102017, n.º 02102129, n.º 02102128, n.º 02102136, n.º 11004843, n.º 02102143, n.º 11004631, n.º 02102453, n.º 02102144, n.º 11005997, n.º 11005875, n.º 02102127, n.º 02102127, n.º 02102063 y n.º 02102130;

7.- Que, cabe precisar que de la revisión del aplicativo de esta Superintendencia SINABIP y los antecedentes registrales en el asiento C0003 de la partida registral n.º 07027287, obra la inscripción de la Resolución n.º 0508-2020/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de setiembre de 2020, en la cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobó la Transferencia del Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales, en mérito del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de la EPS SEDACHIMBOTE S.A. a fin de que “el predio” sea destinado a la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR – nueva – Área 3”, que forma parte del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Aguas Residuales del Ámbito Urbano del Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey departamento de Áncash”, en tal sentido, esta Superintendencia no puede realizar ningún acto de administración sobre “el predio” al no ser de libre disponibilidad por lo tanto esta Superintendencia no es competente para emitir pronunciamiento;

8.- Que, por lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, declarar improcedente la solicitud presentada por “el MINAGRI” y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

9.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0006-2020/SBN del 23 de enero de 2020, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

10.- Que, cabe precisar que los actos realizados en el presente procedimiento, se realizaron en virtud a la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” y su modificatoria, y el Decreto Supremo n.º 007-2008/VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, el 11 de abril de 2021, se publicó el Decreto Supremo n.º 008-2021/VIVIENDA el cual aprobó el nuevo Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quedando derogado el anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 843-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, representado por el Secretario General, Luis Alfonso Zuazo Mantilla, respecto del predio de 446 400,00 m², (44,64 ha) denominada Manache del distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07027287 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Zona n.º VII – Sede Huaraz y anotado con CUS n.º 143098 en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese, archívese y publíquese en el portal web de la SBN. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.